

lourvidues comisionades que licure la Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte. lei assido d sup ab ossa



Los comunicados y avisos particulares que descen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

color along se oup chira no se puede y

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

PARTE NO OFICIAL.

Este es el unico que pudiera dudárse aigo; pero es

So dice que ha intringido los articulos de la lev elec-

cesidad so contrae solo. Od. AMESCA resolver solore has

ciones, paes los que no estan incinidos, no hay meresidad

de poner sa lista al público por quince dias: esta ne-

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

reclamaciones a puerta abierta per termino de 15 dias

regueiran antes, de que se verinque la eleccione issta es

anar uno en el filluno de los quinces da ley un fix ter-Sesion del 22 de Noviembre.

Se abrió á las doce y media.

Es leida y aprobada el acta de la sesion anterior. Se acordó que constase en el acta de mañana los votos contrarios al acuerdo hecho ayer, para que el senor presidente tenga la facultad de nombrar los individuos de las comisiones ordinarias de los señores Gonzalez, Ferrer, Acuña, Garcia y Acevedo.

El señor Presidente: siendo de primera necesidad el tener una redaccion de sesiones del Senado, paes no pueden considerarse como exactas las de los periódicos mientras no se forme el reglamento, propongo al Senado que se autorice á la redaccion del primitivo Estamento de Próceres para que continue bajo la misma os puedan resolver las fectamaciones que resultas stualq

El Senado contestó afirmativamente.

Se dió cuenta de haber nombrado el señor presidente para la comision de exámen de poderes al señor D. Mariano Egea por la renuncia del señor arzobispo de Toledo. Toledo del mor elemento

Entraron á jurar y tomaron asiento cuatro señores senadores, in anno existration and a selection of the second of the seco

El señor Caneja ocupó la tribuna, como de la comision de poderes, y dio cuenta de las siguientes actas.

Provincia de Granada. Hallándose aprobada el acta de esta provincia, y teniendo el señor duque de Abrantes las cualidades requeridas por la ley, la comision opina debe ser admitido, partir ne adminimos no con firms publica ; y is cate publico una benen.obadorqAle

Provincia de Lugo. El señor duque de Hijar ha buce la comission que un hube lugar a la fijacion

manifestado ser gefe de palacio, y estar comprendido por lo mismo en el párrafo 1 º del artículo 57 de la ley electoral. La comision conviene en ello, y cree debe participarse al gobierno.

Li señor Presidentes esta pregunta padrá hacerla V.S.

en ene el relegido macional estuyo comisionado

senor Cerrager to quisiera saber al consta el dia

Aprobado, irong al dog zahigala cohia mad anga zamea

Provincia de Cáceres. La comision halla conforme este acta y leida su aprobacion.

Tambien se la dió el Senado.

Fue admitido el señor conde de Campo Alange, electo Senador por dicha provincia.

El señor Presidente. Orden del dia; discusion del dictamen de la comision de examen de actas sobre la de Madrid.

El señor secretario Torre Solanot leyó el dictámen que es como sigue:

La comision encuentra un grave reparo en el acto que presenta: sabido es que las listas de los cíudadanos á quienes pertenece el derecho de sufragio, deben estar espuestas al público por 15 dias segun el artículo 13 de la ley de junio último para que pueda reclamarse la esclusion ó inclusion legal de algunos electores.

La diputacion provincial habia formado las listas y las habia presentado á censurar al debido tiempo; ademas escitó una y otra vez el celo de los interesados para que las fiscalizasen con arreglo á la ley: finalmente anunció al público el 21 de setiembre la distribucion que habia hecho de Madrid en distritos. En tal estado D. Juan Manuel Muela, que no se hallaba en las listas, recurrió á las Córtes pidiendo se le habilitase para votar, lo mismo que á los demas que estuvisen en su caso, prometiendo acreditar su aptitud antes de concluirse los cinco dias de votacion. Esta solicitud era una dispensa de ley, y para conseguirla manifestaba haber estado de servicio fuera de Madrid, como miliciano nacional.

Para igual efecto recurrió á las Córtes D. José Maria Repullés, esponiendo tambien iguales causas: Las Córtes remitieron ambas esposiciones al gobierno y en su consecuencia se espidieron tres reales órdenes fechas 23, 24 y 25 de Setiembre. Por la primera se dijo á la diputacion provincial que S. M. se habia servido

habilitar á Muela, y los demas de su caso.

Consiguiente á la segunda se autorizó á la diputación para prorrogar las elecciones y la rectificación de las listas, y en vista de las observaciones que hizo la diputación se concedió la habilitación de los que se hallaren en el caso que Muela y Repullés. Habilitación que prolongó la elección hasta las dos de la tarde del 26 en cayo momento debia cerrarse la elección. De esta habilitación resultó que no pudo tener lugar la fiscalización de las listas. Parece, pues fuera de toda duda se infringió la ley, lo que reclamaron varios ciudanos, señaladamente ocho comisionados de distrito cuya solemne protesta consta en el acta.

La comision observa que el acta de la provincia de Madrid está arreglada á la ley en lo demas, y que no seria justo imbalidar lo que se hizo legalmente so color de un vicio que se puede y debe corregir. Observa que en los dias 25 y 26 se habilitaron 627 individuos para votar; por lo que la comision opina que debe practicarse de nuevo el escrutinio general de los diez distritos de Madrid, eliminando todos los votos que

resulten dados en los dos últimos dias.

El señor Quiroga: Yo quisiera saber si consta el dia en que el referido nacional estuvo comisionado en el servicio.

El señor Presidente: esta pregunta podrá hacerla V. S.

cuando se entre en discusion los ob slor una obsissimos

El señor Calatraba: Los tres señores de que solo consta en la comisión que ha estendido este dictamen, no estrañarán que yo le impugne, no por amistad de las personas que han sido elegidas por la provincia de Madrid, sino por el íntimo convencimiento que tengo de que es injusto. Estoy conforme en lo sustancial acerca de la habilitación de algunos individuos de Madrid; pero antes de entrar en cuestion rectificaré una especie que la comisión presenta: y en esto solo trato de justificar la buena fé del Gobierno y de la diputación provincial.

Dice la comision que en vista de las observaciones de la diputacion provincial espidió el gobierno la tercera real orden. La tercera Real órden fue dada en 25 de setiembre, la cual esplica el sentido de la primera; pero no fue en vista de las observaciones de la diputacion, pues la misma real orden manifiesta que sue dada á las 11 de la nocide, antes de recibir el gobierno las observaciones.

La cuarta orden fecha 26 de setiembre, fue la que se dió por las observaciones de la diputacion, y en ella confirma el gobierno que la tercera la habia dado espon-

táneamente.

Por consiguiente, este acto del gobierno, sue espontáneo, pues las observaciones de la diputación sucron hechas en virtud de la segunda real orden, que ruego al señor presidente se sirva mandar lecr. (Se leyó.) Por esta esposicion verá el Senado cuáles eran los sentimientos de la diputación, y que la misma buena se hubo de parte del gobierno, que antes de recibir estas reflexiones se anticipó á declarar que solo se entiendan comprendidos en esta los sugetos declarados en la primera.

He creido deber hacer estas reflexiones no para hacer la mas mínima acriminacion á la comision, sino para aclarar un hecho que me parece debe ser interesante.

Dice la comision despues, que diferentes ciudadanos reclamaron contra esta resolucion, y que esta reclamacion fué despues apoyada por ocho comisionados del distrito al hacerse el escrutinio general, ¿Efectivamente resulta que se hicieron estas reclamaciones? (Lee el párrafo del acta concerniente á este punto)

En el acta solo se hace mencion de una reclamacion de varios electores del séptimo distrito: de los otros nueve no resulta que hubiese eleccion, y solo se adhirieron á ellos los de los demas distritos, cuando el resultado respecto á Madrid era casi seguro, es de notar que uno de los individuos comisionados que firmó la protesta, era don José Antonio Ponzoa, que sostuvo la validez del derecho de votar en el quinto distrito los senores marqués de San Audrian, y Ballesteros. Vemos pues que este individuo tan pronto sostuvo la validez del acuerdo para la habilitacion de votar, como protesta contra el. La habilitación de los 627 votos en que se funda principalmente la ilegalidad no fue hecha por la diputacion, fue dada por el Gobierno de S. M. y en prueba de ello voy á teer el bando ó edicto de la diputacion del dia 24 de setiembre (lo lée.) Vemos pues que no fue la diputación la que habilitó á los electores, por lo que en caso de que hubiese infraccion, no la cometió ella sino el Gobierno. La diputacion solo tuvo que hacer en este asunto el admitir las justificaciones y reclamaciones. Nace de aqui la cuestion de si el Gobierno, no la diputacion, con su real orden de 23 de setiem bre infringió la ley electoral. Yo digo que no.

Se dice que ha infringido los artículos de la ley electoral. Voy á leerlos, y á ver si hay tal infraccion. (Lee

hasta el 16.)

Este es el único que pudiera dudarse algo; pero es menester distinguir todo lo relativo á la segunda clase de electores que no estan comprendidos en las reclamaciones, pues los que no estan incluidos, no hay necesidad de poner su lista al público por quince dias: esta ne-

cesidad se contrae solo á las lístas primeras.

El artículo 3 dice, que se podran resolver sobre las reclamaciones á puerta abierta por término de 15 dias pero no puede ser en este caso porque pudieran reclamar uno en el último de los quince: la ley no fija término, porque el artículo 17 dice: que con tal que se resuelvan antes de que se verifique la eleccion. Esta es la suposicion de que para mi entender han partido los señores que han hecho la protesta, y por la que los señores de la comision han dado este dictámen. Pero no es asi: la única necesidad que tiene la diputacion en este caso es dar á los comisionados de los distritos el competente aviso para que admita á los electores; y para que se vea que no es infundada esta cuestion ruego se tenga presente el artículo 21 que dilucida mas terminantemente esta cuestion que el 18. (leyo el artículo 21). The set and examine original assemblemen moterne

Aqui espresa terminantísimamente que las listas que se publican por 15 dias son las primeras; é independientemente se trata de que las diputaciones provinciales puedan resolver las reclamaciones que resultasen en favor de los interesados bastando solo pasar los avisos en el término oportuno á los distritos. La diputacion calificó estos electores antes de terminarse la eleccion:

cumplió con el artículo de que se trata.

El Gobierno fue escitado por las Cortes por no creer estas necesario hacer una nueva ley, ni haber tampoco tiempo para ello; y las circunstancias eran imperiosas, y en este caso aunque se hubiese faltado en algo á la ley ¿sería suficiente motivo para anular las elecciones? ¿ Pues que no sabemos lo que pasó en Madrid? En aquellas circunstancias en que la mayor parte de los electores eran nacionales y no fueron á egercer sus derechos, por desempeñar su principal deber que es la defensa pública ¿ y á este público tan benemérito se le priva de su principal derecho?

Dice la comision que no hubo lugar á la fijacion

de las listas, ni á su previa fiscalizacion. Ya creo que haya probado que no hay necesidad de esta segunda lista, pero si tanta importancia se dá esto; ; no está conseguido el objeto de la comision? ¿No ha tenido efecto la fiscalizacion? ¿Pues qué los individuos habilitados no han sufrido ya esa fiscalizacion?

Se me dirá; pero eso ha sido despues de la primera eleccion. Pero no se ha cumplido el espíritu de la ley? No consta que aquellas listas se han fiscalizado? Para mi no queda duda que son electores legítimos, que se ha cumplido el objeto de la ley y cumplida esta, po-

co importa que sea antes ó despues.

Ademas, aun cuando fuesen nulos los dos últimos dias, no es consiguiente el dictámen (lo lee). Yo hé leido la ley electoral, y la de 25 de agosto y en ninguno de sus artículos encuentro nada, ni aun remotamente que pruebe lo que dice la comision ¿En qué disposicion legal puede, pues, apoyarse la comision para proponer su dictamen? Yo confieso al Senado que no concibo tampoco como se han de eliminar del escrutinio general todos los votos dados en los últimos dias, asi los de los habilitados por la diputación, como los no habilitados por elle.

la comision para anular los votos de los ciudadanos que no habilitados por la diputación, estaban comprendidos en las listas? Hemos de declarar nulos estos votos, por un acto en que no tuvieron parte alguna estos electores? Señores, yo lo repito, no comprendo en que jus-

ticia se puede fundar esto.

Sapuesto que la eleccion de los dos últimos dias fuese nula, enhorabuena que se dijese entonces venga solo la votación de los tres primeros dias, y los señores á quienes competa en los dos últimos dias vengan á votar y den su voto los electores que lo tienen. Pero no: la votación de los dos últimos dias se propone que se anule, y no sirva de nada. ¿ Es esto legal? ¿ Es esto conforme á la ley? ¿ Es esto justo? ¿ Es justo castigar á una porción de electores, que no usaron de su derecho de votar hasta los últimos dias?

Me parece pues que hé hecho ver que el dictamen de la comision es injusto, injusto por que no hay legalidad, injusto por que aun habiéndola se castiga una porcion de inocentes, injusto por querer limitar á 3 dias lo que

las deyes oprevienent que sean cinco. anlobroidad del college

El orador terminó su discurso manifestando que seria impolítico y peligroso anular las elecciones de Madrid, que han sido hechas con mas tranquilidad é independencia que en ninguna otra parte, y tanto mas, cuanto han sido aprobadas otras elecciones que ofrecian mas dificultades.

El señor Caneja, como de la comision, apoyó largamente su dictamen, fundándose principalmente en que no quedaba duda que debian suprimirse los votos de los 627 habilitados, y que esto no podia ser de otro modo que suprimiendo todos los datos en los dos últimos dias, como se ha verificado en Chinchon.

Se suspendió esta discusion para continuarla mañana, y se levanto la sesion á las tres y media.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE SOMERUELOS.

Sesion del 22 de Noviembre.

Abierta la sesion á la una y media y apro-

bada el acta de la anterior, se da cuenta de varias esposiciones, las que pasan a las comisiones resuperectivas.

blica y reservada and royum at a sandalag sal non

En virtud de haber sido aprobadas las actas electorales de las provincias de Jaen, Murcia y Corruña, en los dias anteriores, son admitidos como diputados por la primera los Sres. Marin, Tauste, Jurado y Fernandez; por la segunda Marin Blazquez, y por la ultima el señor Muro.

Juran y toman asiento estos señores.

Se dá cuenta de la siguiente proposicion del señor Huelves y otros diputados: «Pedimos al gobierno se presente á la mayor posible brevedad, á dar cuenta del estado de la guerra, principalmente en el distrito de esta capital".

La apoyó su autor manifestando que el gobierno debe presentarse si fuese posible hoy mismo, á
dar cuenta de las medidas que ha tomado para
purgar la orilla del Tajo y montes de Toledo y
Aranjuez de esas gavillas de facciosos ó facinerosos
que las infestan robando y saqueando al infeliz que
intenta separarse un momento de su casa.

Se declara comprendida en el art. 100 del re-

glamento y admitida á discusion oupdinsy se otro sup

El señor Quiroga manifiesta que el señor capitan general de Madrid ha pedido salir con la guarnicion para conseguir el objeto que desea el señor Huelves, pero que no cuenta con la fuerza necesatia. Que ha mandado varios ayudantes del E. M. para que reunan la mayor fuerza posible de los destacamentos de los pueblos: sin mas discusion es aprobada la proposicion.

Se lee otra de los señores Carrasco, (D. Juan)
(D. Rufino) y otros diputados reducida á que se presente el señor ministro de la guerra hoy mismo para dar cuenta del estado lastimoso que presenta la

provincia de Estremadura.

El Señor Carrasco (don Juan) la apoya; y habiendo manifestado el señor Moure que se podia quitar la palabra hoy dice aquel señor, que desea que hoy mismo se presente el ministro, porque anoche habiendose presentado los diputados de la provincia de Estremadura á preguntarle los medios que tenia, respondió que no podia valerse de un soldado, ni el de Hacienda de un peso duro. Añade S. S. que un ministerio que se halla en ese estado no es Gobierno y lo que se necesita en España es solo Gobierno que procure por el bien de ella.

El Sr. Fontan se opone á que se apruebe la proposicion fundándose en que el señor ministro tiene que pedir la venia de S. M. para presentarse y que esto no se puede hacer en dos horas, porque otros negocios de mas necesidad le ocuparán en este momento.

El señor Torrijos apoya la proposicion diciendo que el señor ministro de la Guerra no le dio ayer

ocho de

ni la menor esperanza de salvacion; pero lo que quiere que la nacion lo sepa y conozca los ministros que tiene al frente de su administracion.

El señor Olózaga insiste en que se deben poner las palabras á la mayor brevedad posible en vez tode holy. asbsdorqu. obiz reded ob buttiv nel

- El señor Ministro de Gracia y Justicia, dice que no se bebe forzar al de la Guerra á que se presente hoy mismo á responder á la interpelacion que se le ha de hacer, por lo que es de opinion que

se diga lo mas pronto posible.

El señor Carrasco (don Juan), dice que desea que venga hoy mismo; porque un ministro que no tiene un soldado ni un peso duro en que disponer, no debe permanecer en su puesto ni veinte y cuatro horas; porque de lo contrario se pierde á la nacion. el distrito de esta capital".

- El señor Narvaez manifiesta que la delicade za del señor ministro hará que se presente hoy, pero que los autores de la proposicion deben variarla dándole tiempo hasta mañana.

Asi se verifica y queda aprobada.

Se lee una proposicion del señor Gisbert reducida á pedir al Congreso se admitan los Diputados presuntos cuyas actas no esten aprobadas; hasta tanto que esto se verifique.noizuszib à abitimba y ottomale

Se declara comprendida en el articulo 100 del

reglamento, y se admite adiscusion.

El señor Castro manifiesta que conoce bastante bien que la proposicion se ha hecho con el objeto! de que los Diputados presuntos, por la provincia de Madrid asistan á defenderse, y que conociendo que no se debe admitir á un señor que aun no es Diputado á que tenga los mismos derechos que ha de tener cuando lo sea, no se opone á que se apruebe la proposicion con tal que despues de haber razonado ise retiren sin votar. Talmim 10002 le slunz

El señor Sancho desiende ligeramente la proposicion. provincia de Estremadara.

El señor Gisbert manifiesta que no se acordo de la provincia de Madrid, ni de sus diputados presuntos cuando hizo la proposición. pe ente que endelag

El señor Fontan se opone á que se apruebe la proposicion manifestado que no ha visto ningun antecedente de esta especie en cuantas Córtes se han ce-

lebrado ien España. nu ob estelaz nibog on emp ich El señor Olózaga manificsta que será muy justo se admitan los diputados de Madrid para defender sus elecciones, ya que se ha privado á esta

provincia de que sea representada en la Sesion Régia. El señor Quijana usa de la palabra en contra.

El señor Mayans (individuo de la comision) manifiesta que esta tendrá gran complacencia en que se apruebe la proposicion, pues de esa manera podrán ilustrar mas la materia los presuntos diputados.

El señor San Miguel defiende la proposicion, diciendo que en su concepto tienen derecho los nombrados diputados á presentarse en el Congreso para

defenderse; separándose cuando se proceda á votar. Se declara el punto suficientemente discutido, y

queda aprobada. El señor *Presidente* manifiesta, que habiéndose declarado que se presenten á la discusion de sus actas los diputados presuntos; y debiéndose tratar hoy de la de Madrid, se suspende su discusion para mañana, á fin de dar tiempo para que se presenten; levantando la sesion á las tres.

Adequate aun cuando foesen malos los dos últranos PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA. que prache la que dice da comision ¿En que disposicion

co importa que sea autes de desentes.

El general en gefe y capitan general del ejércíto y provincia de Cataluña, baron de Meer, con fecha 10 de Noviembre transcribe un parte del comandante general de la 4.ª division, manisestando que habiendo sabido que las facciones del Llarch de Copons y otros cabecillas habian tratado de apodeo on que no tuvieron parle alguna estos electorarse en la madrugada del 28 de octubre último del pueblo de Villarodona, dispuso dicho gese se introdujese en el castillo del referido pueblo con el mayor sigilo la noche del 27 el 4.º batallon franco voluntarios de Cataluña á las órdenes de su comandante don Francisco Bellera, siendo el resultado despues de haber distribuido la tropa en los puntos determinados, romper el fuego en todas direcciones cuando los rebeldes estaban preparando el asalto, habiendoles causado cinco muertos é infinidad de heridos; que se llevaron en su fuga, sorprendidos de tal accidente.

eyal layon anoisimo ANUNCIO. anana lak

to mess consiste base sido aprobadas otras checciones

gamente su dictament fondandose principal mente en que Con permiso de la Escma Diputacion provincial se remata el dia 5 de Diciembre procsimo la obra de la fuente de la villa de Muduex: quien quiera interesarse en el espresado remate acuda en el citado dia á la sala consistorial de ella á las ocho de su mañana donde verá el pliego de condiciones, during the second second

IMPRENTA DE RUIZ Y HERMANO.